

ESTATUTOS FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVA

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVA, cuya sigla es FEDETIRO, funcionará este organismo, que en adelante y para efectos de este estatuto se denominará "La Federación".

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como asociación o corporación por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar el deporte del tiro dentro del ámbito nacional, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El término de duración de la Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES

La Insignia de la Federación será: Sobre un fondo blanco 3 (tres) anillos de igual tamaño entrelazados. El de la izquierda amarillo, el del centro azul y el de la derecha rojo, estos anillos estarán sobre una flecha de color oro, colocada horizontalmente, cuya punta será a la izquierda, y su distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la Federación será la ciudad de Bogotá D. C. el cambio de domicilio de la Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. OBJETO

El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de tiro y caza y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social, participar en nombre de Colombia en competencias internacionales con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración colegiado, compuesto por cinco miembros quienes una vez elegidos designarán un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y 4 Vicepresidentes.
- C. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales estatutarias, como también ejercer el control contable de la Federación.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria integrada por tres miembros elegidos así: DOS (2) por el Órgano de Dirección y UNO (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, serán reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. La Federación estará constituida como una asociación o corporación por Ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del tiro y la caza con sus modalidades deportivas y/o por Asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas, dentro del cual se encuentre el deporte del tiro y la caza.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número de Ligas y/o Asociaciones deportivas con reconocimiento deportivo establecido por Coldeportes.

ARTÍCULO 10. Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.
- B. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte del tiro y la caza deportiva.
- C. Copia autenticada de los estatutos, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de Clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas con todos sus datos personales, registro de armas, modalidades que practican y fotocopia de permisos e Tenencia y Porte.
- E. Constancia expedida por el Presidente de la Liga, de que conoce los estatutos, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre la vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución de acuerdo a la reglamentación de COLDEPORTES.

PARAGRAFO: Si la Liga o Asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la Liga o Asociación y será sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Asociación respectiva.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación hasta por seis (6) meses por una o más de las siguientes causales:

- A. Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación; por vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.
- B. Por suspensión de la Personería Jurídica.
- C. Por no participar sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- D. Por impedir sin justa causa, que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales, nacionales e internacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.
- F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados requerido en el artículo 10 de los presentes estatutos; literal (H)
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea de la Liga o Asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya pruebas de que trato de resolverla.
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.
- G. Por violación a la reglamentación de las normas legales vigentes, establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Gobierno Nacional, relacionado con el control y comercio de armas y municiones.

ARTÍCULO 15. ÓRGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento en el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo o por violación al literal G, en cuyo caso la desafiliación es automática y se requiere decisión emanada por la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado y quien deberá tener la credencial vigente de la Federación, a las reuniones de la Asamblea de la Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales, programados por la Federación.
- E. Informar detalladamente a la Federación, anualmente o cada vez que esta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- G. Estimular la práctica del deporte del Tiro y la Caza Deportiva sus modalidades y difundir sus reglas.
- H. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- I. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 17. DERECHOS

Los afiliados a la Federación, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado estando a paz y salvo por todo concepto.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Federación asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.

- E. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- F. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18. La Asamblea de Afiliados es el máximo Órgano de dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar los Estatutos de la Federación, los reglamentos que los desarrollen y las reformas que se presenten.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
- D. Aprobar o improbar los Estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.
- F. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- G. Elegir los miembros del Órgano de Administración colegiado, Control y Disciplina, conforme a las normas legales que rigen la materia.
- H. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- I. Aprobar y acordar la cuantía y forma e pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- J. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no lo estén asignadas a otro Órgano de la Federación.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado de cada uno de los afiliados, con derecho a voz y voto el cual podrá tener un suplente y estos deberán tener la credencial vigente de la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.
En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21. SECRETARÍA

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario de la Federación, pero en su defecto, quien presida designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23. CLASES DE ASAMBLEA

Habrán dos (2) clases de Asamblea: A) Ordinaria y B) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente en los tres (3) primeros meses del año.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y mínimo con quince días hábiles de anticipación a la convocatoria de la Asamblea ordinaria a todos y a cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano. El Órgano de Administración podrá invitar a los representantes de los clubes afiliados a las Ligas. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y de balance, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deberán tratarse y resolver en la Asamblea. anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo de la Comisión disciplinaria que lo suspendió o la Resolución del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Resolución expedida por el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
- D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación, se procederá como lo establece el Artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación que debe comunicarse es mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal y las Ligas o asociaciones deportivas afiliadas. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o al objeto de la Federación.

ARTÍCULO 28. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO

Cuando el Órgano de Administración colegiado niegue sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal, las Ligas o Asociaciones deportivas afiliadas, de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Federación.

ARTÍCULO 29. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren del voto favorable de las DOS TERCERAS PARTES del total de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo.

ARTÍCULO 30. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar el asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual, se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la no existencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las Ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de quórum calificado.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 31. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 29 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del quórum calificado.

ARTÍCULO 32. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán sus votos en una urna dispuesta para tal fin.

La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 33. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de Asambleas Ordinarias se puede cambiar el orden del día, en las Extraordinarias esta restringida esta posibilidad salvo que una vez agotado el orden del día y por mayoría de los votos presentes, decida la Asamblea ocuparse de otros temas.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 34. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTÍCULO 35. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de la Liga y/o asociaciones afiliadas a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación, hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I : Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO II : Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión disciplinaria competente para efectos de la aplicación de las normas de disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 36. IMPUGNABLES DE ASAMBLEAS

Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto, de acuerdo con la reglamentación proferida por el Instituto para tal efecto.

CAPITULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 37. La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

ARTÍCULO 38. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración, serán inscritas en la Secretaría de el Asamblea y presentadas ante los delegados, por quienes las postulan.

ARTÍCULO 39. El periodo estatutario de 4 años para los miembros del Órgano de administración es inmodificable, que se comenzarán a contar desde el día de su elección, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos sucesivos, teniendo como base del periodo estatutario el día 24 de marzo de 1997.

PARÁGRAFO I: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período.

PARÁGRAFO II: Cuando Un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante el período para el cual fue elegido, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO III: Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES –, convocará el Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 40. Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del Órgano de Administración, Control o Disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la administración deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acta en que conste este evento, su incumplimiento acarreará la sanción de personería jurídica hasta por el término de tres meses.

ARTÍCULO 41. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES-. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 42. En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Federación.
- B. Un Vicepresidente Ejecutivo.
- C. Un Vicepresidente Financiero.
- D. Un Vicepresidente Administrativo.
- E. Un Vicepresidente Técnico.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometen a la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, el asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- E. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- F. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Vicepresidente Ejecutivo: Ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de éste. Si esta falta es definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente Ejecutivo.

Vicepresidente Financiero: Presidirá la mesa financiera y ejercerá control sobre todos los actos financieros en que incurra la Federación, presentando un informe en cada reunión del Órgano de Administración de la Federación.

Vicepresidente Administrativo: Presidirá la mesa administrativa y ejercerá control sobre todos los actos administrativos a que hubiera lugar, presentando un informe en cada reunión del Órgano de la Federación.

Vicepresidente Técnico: Presidirá el Comité Técnico y de Jueces y ejercerá control sobre todos los actos y decisiones que se someten, presentando un informe en cada reunión de administración de la Federación.

ARTÍCULO 44. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses como mínimo, y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente sus miembros, o el Revisor Fiscal. Estas reuniones pueden realizarse en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Proyectar y planificar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del tiro y la caza, sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Promover reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea de la Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir a un miembro de la Comisión disciplinaria de la Federación, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario, expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación de ambos.
- J. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión disciplinaria, una vez ejecutoriadas.

- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigencia o prestar servicios de asesoría.
- L. Nombrar al Secretario del Comité, al Gerente y al Asesor Técnico del Órgano de Administración.
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas, y Contables, los registros de deportistas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control dependencia, de una Comisión de Juzgamiento, con base en las disposiciones que para tal efecto se profieran.
- Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la Liga o asociación deportiva interesada.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.
- V. Designar a los delegados de la Federación ante los Organismos Nacionales e Internacionales.
- W. Elaborar los Estados Financieros, el Presupuesto anual de la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, someterlo para aprobación a la Asamblea solicitando los recursos del caso.
- X. Mantener a la Federación afiliada a las Entidades Internacionales que dirijan y regulen el deporte del tiro y la caza.
- Y. Crear o proveer los cargos y fijar las asignaciones y funciones.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 46. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación, será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal, cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos
- B. sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- C. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- D. Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- E. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- F. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- G. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- H. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración cuando sea requerida su presencia.
- I. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- J. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 48. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina e igual que para los elegidos para el Órgano de Administración el periodo será de cuatro (4) años que se comenzarán a contar desde día de su elección.

PARÁGRAFO I: Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II : El Revisor Fiscal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Federación.

ARTÍCULO 49. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, del Órgano de Administración durante el periodo por el que fue elegido, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 50. La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 51. El Órgano de Disciplina de la Federación es la Comisión disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día de su elección.

PARÁGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias quienes, sean afiliados a la Federación o a los Órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO 52. La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre la falta de los miembros de la Federación y de los recursos de apelación interpuestos, contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de las Ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico y científico, y de juzgamiento en torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 53. La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los órganos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 54. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación, se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO : Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe ponerse una sanción mayor, deberá dar traslado la Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 55. La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Federación, integrada de la siguiente forma:

- A. Vicepresidente Técnico.
- B. Director Técnico.
- C. Director de Jueces y Árbitros.
- D. Un Asistente Técnico por cada arma.
- E. Asesor Técnico del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos en coordinación con entrenadores nacionales de las diferentes modalidades dirigido a los eventos fundamentales del año.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos incorporado al macrociclo de entrenamiento general.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTÍCULO 57. La Comisión de Juzgamiento es un Órgano Asesor y dependiente de la Federación, integrado por el Vicepresidente Técnico y el Director de Jueces y Árbitros quienes deben estar registrados oficialmente ante la Federación.

ARTÍCULO 58. La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Entidad Respectiva.

- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Informar después de cada evento a la Comisión Técnica o al Órgano de Administración Colegiado, todo lo sucedido en el desarrollo de los diferentes eventos.
- D. El Órgano de Administración Colegiado, nombrará a los Jueces para cada evento.

CAPITULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 59. Son competencias oficiales de la Federación, las participaciones nacionales, internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo, deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 60. Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por los deportistas que tengan registro deportivo dentro de la Federación a través de los Organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 61. La Federación previa solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del Director de COLDEPORTES, no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

La escogencia y preparación de los deportivos preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas, tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 62. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que

adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 63. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación y donaciones, que debe cancelar toda Liga o Asociación deportiva interesada en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias o donaciones a cargo de las Ligas, asociaciones afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. El valor de la inscripción del registro deportivo de cada uno de los deportistas.
- E. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acuerde con sus fines, celebre la Federación.
- F. El valor de los subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- G. Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. En general, todos los ingresos que a su nombre se pueden obtener legalmente.

ARTÍCULO 64. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 65. Las cuotas ordinarias de sostenimiento o donaciones se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Federación.. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTÍCULO 66. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los

seguros de las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARÁGRAFO : La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas abiertas a su nombre en el sector financiero institucional.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente. Tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 68. Se entiende por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 69. ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a cada uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea. Cualquiera que sea el caso, con el voto favorable de las dos terceras partes (quórum calificado) del total de las ligas que tengan su reconocimiento deportivo vigente y se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la Federación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, siempre que la Asamblea se realice dentro de los 3 primeros meses del año.

ARTÍCULO 70. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos con quince (15) días calendario de anticipación a la Asamblea.

ARTÍCULO 71. La Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, acogerá las disposiciones del Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa en lo referente al control comercio de armas y municiones.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 72. DE LA DISOLUCIÓN

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, con reconocimiento deportivo vigente y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Federación.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente instituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su conocimiento.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 73. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

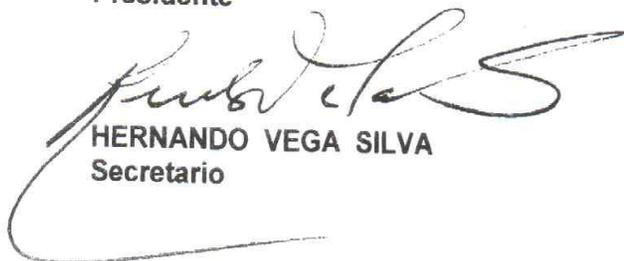
Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en Bogotá D.C. a los un (1) día del mes de agosto de dos mil ocho (2008).



HELMUT E. BELLINGRODT WOLFF
Presidente



HERNANDO VEGA SILVA
Secretario